**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.** DIPUTADAS Y DIPUTADOS: JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE, HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO, JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN, DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO, INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ, ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA, VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA Y FABIOLA LOEZA NOVELO. - - -

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:**

En sesión ordinaria de pleno de fecha 30 de noviembre del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa de Ley de Ingresos Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2023, suscrita por los ciudadanos Mauricio Vila Dosal y María Dolores Fritz Sierra, Gobernador Constitucional y Secretaria General de Gobierno, ambos funcionarios del Estado de Yucatán, respectivamente.

Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En fecha 25 de noviembre del año en curso, fue presentada ante esta soberanía la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2023, suscrita por los ciudadanos Mauricio Vila Dosal y María Dolores Fritz Sierra, Gobernador Constitucional y Secretaria General de Gobierno, ambos funcionarios del Estado de Yucatán, respectivamente.

Esta iniciativa fue presentada en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, precepto que faculta al Gobernador del Estado para iniciar leyes y decretos.

La iniciativa en comento, en la parte correspondiente a la exposición de motivos, se expresó lo siguiente:

*“La iniciativa para expedir la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán tiene por objeto establecer los recursos que el estado, a través de diferentes rubros, estima percibir durante cierto ejercicio fiscal.*

*La importancia de esta iniciativa radica en que la correcta determinación de los ingresos del ejercicio permite crear un balance presupuestario entre estos y los gastos previstos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2023.*

*En este sentido, el proyecto de iniciativa que se somete a consideración constituye el instrumento jurídico que, en coordinación con las demás leyes fiscales federales y locales, establece la forma en la que el estado percibirá ingresos públicos durante el año 2023 para cumplir con sus funciones y para garantizar la continuación de bienes y servicios necesarios para los yucatecos.*

*Para realizar los cálculos, y las proyecciones, y establecer algunos de los riesgos relevantes de las finanzas públicas del estado, se tomaron en consideración, entre otras variables, las establecidas en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2023.*

*Para los efectos de esta exposición de motivos, las cifras referentes a los recursos financieros se señalan de manera redondeada y en millones de pesos. Esto, solo para facilitar su lectura y comprensión dentro del texto.*

1. ***Contexto económico estatal***

*Como resultado de las políticas de reactivación y de la promoción económica que el gobierno estatal ha hecho a nivel nacional e internacional, en 2022, la economía del Estado de Yucatán continuó expandiéndose.*

*Destaca que, desde el primer trimestre de 2021, la economía de Yucatán ya había recuperado el nivel que tenía previo a la pandemia. Y en 2022, la tendencia al alza de la actividad económica se ha mantenido, pese a la incertidumbre global ocasionada por la guerra entre Ucrania y Rusia.*

*Este dinamismo económico se ha traducido en una generación histórica de empleo. En octubre de 2022, Yucatán generó 7,784 nuevos empleos[[1]](#footnote-1), el número más alto de empleos generados en un mes, lo que permitió alcanzar un nuevo máximo histórico de 418 mil 066[[2]](#footnote-2) trabajadores asegurados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. Con esto, Yucatán acumula 18 meses consecutivos generando empleos.*

*La mayor actividad económica también se ha reflejado en mayores ingresos de los trabajadores del sector formal del estado, que crecieron 10.7% durante los primeros nueve meses de 2022. Este incremento fue mayor a la inflación (8.4%)[[3]](#footnote-3), lo que ha permitido mantener el poder adquisitivo de las familias.*

***2. Estimación de los ingresos al cierre del ejercicio fiscal 2022***

*Para el ejercicio 2022 se presentó un paquete fiscal balanceado en el que se esperaba un total de $46,038 millones de pesos, de los cuales $3,402 millones de pesos serían recursos recaudados directamente por las entidades a través de los conceptos de Venta de Bienes y Servicios y Cuotas de Aportación de Seguridad Social. Los $42,636 millones de pesos restantes correspondieron a la expectativa de recaudación del sector centralizado, de los cuales $22,398 serían de origen no etiquetado (ingresos propios fiscales, Participaciones federales e incentivos de colaboración fiscal) y $20,237 millones de pesos, de origen etiquetado (convenios y subsidios federales, así como Aportaciones del Ramo 33).*

*Tras el análisis de desempeño de la recaudación al tercer trimestre de 2022, se proyecta una recaudación de ingresos no etiquetados de $23,198 millones de pesos; es decir, $800 millones de pesos por encima de lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2022, principalmente debido al desempeño de la recaudación local y a una mejora en el coeficiente de distribución de las Participaciones del Ramo 28, a su vez derivado del crecimiento poblacional y esfuerzo recaudatorio de 2021.*

*Con base en los convenios de descentralización vigentes y la publicación oficial de los acuerdos federales para las ministraciones del Ramo 33 en el ejercicio fiscal en curso, se estima que los recursos etiquetados al cierre del año serán de $20,617 millones de pesos; es decir, $378 millones de pesos más que lo contemplado inicialmente en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal en curso. Lo anterior, debido principalmente a que, en el Presupuesto de Egresos de la Federación se confirmaron recursos adicionales a los previstos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos Federal por $255 millones de pesos para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. También se cuenta con recursos no previstos en el paquete fiscal, como de aproximadamente $29 millones de pesos para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral en el estado, entre otros.*

*Excluyendo los recursos que recaudan directamente las entidades y los ingresos por disposiciones del financiamiento de largo plazo autorizado en 2022, se proyecta cerrar este ejercicio fiscal con una recaudación de $43,815 millones de pesos.*

*…”*

**SEGUNDO.** Como se hizo referencia, en sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre del año en curso, se turnó la iniciativa antes citada a esta Comisión dictaminadora; posteriormente el 1 de diciembre del año en curso, fue distribuido a las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión para su debido análisis, estudio y dictamen respectivo.

**TERCERO.** Es preciso mencionar, que el 1 de diciembre del año en curso, como parte de la implementación del parlamento abierto, se solicitó subir en la página web de este Congreso Estatal todo lo concerniente al Paquete Fiscal Estatal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, para que esté a disposición de la ciudadanía yucateca.

**CUARTO.** De igual forma, y de común acuerdo entre los que integramos esta Comisión Permanente, coincidimos en invitar a participar a diversos funcionarios del Estado, en una reunión de trabajo a efecto de ahondar, aclarar y en su caso dilucidar sobre algunas temas con respecto al análisis del Paquete Fiscal Estatal; en ese sentido el día sábado 3 de diciembre del año en curso, se llevó a cabo la reunión de trabajo con los funcionarios estatales, la Abog. María Dolores Fritz Sierra, Secretaria General de Gobierno; la Mtra. Olga Rosas Moya, Secretaria de Administración y Finanzas y la C.P. Ofelia Elena Ricalde Onofre, Directora de Recaudación por parte de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, quienes de manera puntual tuvieron a bien exponer lo conducente; así como de aclarar las dudas generadas por las diputadas y diputados.

Con base en los antecedentes mencionados, las diputadas y diputados integrantes de esta comisión permanente, realizamos la siguiente,

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

**PRIMERA.** La iniciativa en estudio, fue presentada en ejercicio de la facultad que le concede al Poder Ejecutivo del Estado el artículo 35 fracción II de la Constitución Política del Estado de Yucatán, con relación con lo dispuesto por el artículo 30 fracción VI primer párrafo, y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 55 fracción XIV primer párrafo del mismo ordenamiento legal.

Asimismo, el contenido de la iniciativa en turno, se estima que este cuerpo colegiado es competente para dictaminarla, según lo establecido el artículo 43, fracción IV, inciso a), de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, toda vez que las adecuaciones legales propuestas versan sobre asuntos relacionados en materia fiscal y hacendaria.

En tal contexto, la Comisión dictaminadora se encuentra facultada constitucionalmente para entrar al estudio, en términos del artículo 31, fracción IV, de la Carta Magna, cuya esencia señala la obligación de todos los mexicanos para contribuir al gasto público en los tres órdenes de gobierno de una manera proporcional y equitativa.

**SEGUNDA.** La propuesta de Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2023,que se somete a consideración constituye un instrumento jurídico que en coordinación con las demás leyes tributarias federales y locales, establece la forma en la que el Estado percibirá ingresos públicos durante el año previsto, para cumplir con sus funciones y garantizar la continuación de bienes y servicios necesarios para los yucatecos.

Esta Ley tiene por objeto, establecer los ingresos que por concepto de contribuciones valore percibir el estado para el Ejercicio Fiscal correspondiente, mismo que permitirá mantener un equilibrio en las finanzas públicas, proporcionando el respaldo a todos los programas presupuestarios cimentados en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado; componiéndose de esta forma, una proyección o estimación de los ingresos que calcula recaudar con respecto al ejercicio inmediato anterior, mismos que serán destinados para la consecución de las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024.

De esta forma, es de destacar que el Plan antes mencionado contiene entre otros objetivos, estrategias definidas, compromisos y proyectos encaminados a elevar la calidad en el gasto público, así como a fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas y racionalización en el mismo, tomando en consideración que para ello se requiere de un financiamiento específico para poder detonar los grandes ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo.

La acción de mantener una armonía en las finanzas públicas, como consecuencia, trae al Estado el beneficio de contar con un respaldo financiero que le permita responder a la creciente demanda social de bienes y servicios públicos, impulsando a servir con mayor capacidad e inteligencia, a fin de brindar mejor calidad de vida a todos sus habitantes.

Bajo este tenor, es importante mencionar que lo anterior encuentra fundamento en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 3 de la Constitución del Estado, en donde se establece la obligación de los mexicanos a contribuir para los gastos públicos en el estado en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes respectivas.

En ese sentido de la normatividad expuesta, se derivan fundamentalmente los principios de justicia fiscal o tributaria, mismos que se deben ceñir a todas las contribuciones, teniendo en cuenta los principios de generalidad, obligatoriedad, proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria.

Por tanto es en la Ley de Ingresos, el instrumento jurídico a través del cual se establece la forma en la que el Estado va a percibir ingresos públicos, al establecer los montos y formas para cobrar impuestos, derechos y todas las diversas formas con las que el gobierno se hace de recursos para cumplir con sus funciones y garantizar el desarrollo económico y funcionamiento del Estado, tomando en consideración las circunstancias en las que se encuentra inmersa hoy en día la sociedad yucateca, a efecto de concientizar las entradas económicas, calculando una captación de ingresos con un enfoque moderado así como la racionalización en el gasto público.

**TERCERA.** Es importante mencionar que la política de ingresos presentada por el Ejecutivo del Estado está enfocada en mantener unas finanzas públicas sanas, para el Ejercicio Fiscal 2023 y continuar contribuyendo a la sostenibilidad del espacio fiscal a través de una mayor eficiencia tributaria y el fortalecimiento de la coordinación fiscal en el marco del Pacto Fiscal Federal.

Para ello, la administración tributaria de la entidad en esta Ley prevé las siguientes acciones: favorecer la consolidación de los ingresos fiscales locales mediante un incremento de 15% en la recaudación de este rubro respecto a lo proyectado para el ejercicio 2022, mantener un trabajo coordinado con los diferentes entes de la Administración Pública Estatal, así como facilitar e incentivar al contribuyente a cumplir con sus obligaciones fiscales, ofreciendo más canales de atención de la mano con herramientas tecnológicas, privilegiar el acercamiento y cumplimiento voluntario de los contribuyentes, con un enfoque en la vigilancia, control y fiscalización de sus obligaciones fiscales e impulsar acciones coordinadas con todos los niveles de gobierno para lograr el cumplimiento de los objetivos de fiscalización a través del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Por otra parte, es importante señalar que para el ejercicio fiscal 2023, el Gobierno del Estado, no prevé la implementación de nuevos impuestos, ni productos, ni aprovechamientos, así se desprende del clasificador por rubro de ingresos en donde se advierte el desglose de las diversas contribuciones que se pretende recaudar.

El objetivo, en consecuencia, es mejorar la eficiencia recaudatoria sobre la base de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que actualmente existen. Esto a través de mecanismos de vigilancia y control para el cumplimiento de las obligaciones, lo cual permitirá identificar omisiones o variaciones relevantes, y en su caso, invitar a los contribuyentes a que corrijan las inconsistencias mediante los diversos medios para su regularización.

En materia de derechos se armoniza y actualiza este rubro para efecto de homogenizar conceptos con las diferentes normativas. Asimismo, se precisan términos para dar seguridad y certeza jurídica a los sujetos obligados.

**CUARTA.** En efecto, la estimación de los ingresos que se obtendrán en el estado de Yucatán del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, derivados directamente por fuentes de carácter estatal, así como por la transferencia de recursos provenientes del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2023, se ubican en **$54,305,193,143.00** de los cuales **$3,329,627,742.00** serán captados a través de impuestos; **$2,015,803,265.00** corresponden a derechos; **$200,869,801.00** a productos; **$323,671,692.00** a los aprovechamientos; **$2,841,004,855.00** a los ingresos por venta de bienes y servicios, **$41,712,654,596.00** a participaciones, aportaciones, convenios e incentivos; **$2,295,606,860.00** a transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas; y **$1,585,954,331.00** a cuotas y aportaciones de seguridad social;

 El proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2023, se conforma por treinta y dos artículos, divididos en cuatro capítulos y cinco transitorios. El capítulo I, denominado “Ingresos”, es el más relevante del documento y establece la estimación de los ingresos que el Gobierno del estado, en todos sus ámbitos, considera obtener para el Ejercicio Fiscal 2023. El capítulo II, denominado “Recaudación y concentración de ingresos”, se refiere a la manera en que se hará la recaudación y cómo se concentrarán los recursos públicos del estado por diversos rubros. El capítulo III, denominado “Sujetos públicos obligados”, únicamente contiene un artículo que refiere a los sujetos públicos obligados al pago de contribuciones. El capítulo IV, denominado “Facilidades a los contribuyentes”, señala las herramientas y los mecanismos encaminados a facilitar el correcto y responsable cumplimiento de las obligaciones tributarias. Finalmente, se incluyen cinco artículos transitorios con disposiciones que permitirán una efectiva entrada en vigor y aplicación de la ley.

**QUINTA.** Por otra parte, conformidad con lo establecido en el artículo 52, fracción V, de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, para el programa anual de financiamiento 2023, la estimación de las amortizaciones y el costo del servicio de la deuda de largo plazo que se cubrirán durante este ejercicio fiscal es de $80,775,955.00 y de $862,968,960.00, respectivamente. Las cifras señaladas corresponden a los seis financiamientos de largo plazo vigentes identificados con las siguientes claves de inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: P31-0413037, P31-1119054, P31-1020086, P31-1020087, P31-1020088 y P31-0922035.

Es preciso indicar que lo anterior, es parte del procedimiento que se viene realizando, de acuerdo a la autorización otorgada en el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2022, por lo se pretende concretar dicho proceso de reestructura de la deuda pública amortizable contraída por administraciones anteriores, con miras de lograr atenuar el servicio de la deuda para el estado y la liberación de garantías.

Por otra parte, se menciona que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en el artículo 20, fracción III de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, se presentan los principales riesgos que se detectan para los ingresos que estima percibir el estado en el ejercicio fiscal 2023:

a) Nueva ola de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2 y su aparejada desaceleración económica. De presentarse una nueva ola de COVID, que impacte la actividad económica, implicaría como vimos en el año 2020, una baja recaudación a nivel local y federal, aunada a mayores necesidades de gasto para la atención hospitalaria, prevención y subsidios dirigidos a la población en mayor riesgo.

b) Recaudación Federal Participable (RFP). En caso de presentarse un entorno económico con mayor inflación y menor crecimiento que el estimado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), existe el riesgo que esta coyuntura no permita el logro de las metas de recaudación federal planteadas en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. En este caso, los ingresos de fondos de participaciones referenciados a la RFP podrían ser menores a lo estimado.

c) Ajustes a las participaciones por el cálculo del coeficiente de participaciones 2023.El coeficiente aplicado para la distribución de recursos del Fondo General de Participaciones se modifica cada año en función de los resultados de recaudación publicados en las Cuentas Públicas previas inmediatas.

d)Modificaciones fiscales y presupuestales del Gobierno Federal.Este riesgo se refiere a los recursos que operan las entidades federativas a través de la firma de convenios de colaboración con la federación. Existe incertidumbre sobre si habrá cambios significativos en el marco fiscal vigente o en los programas federales que actualmente existen. El Gobierno del Estado ha seguido la estrategia de gestionar y dar cumplimiento a los requisitos para la firma de convenios para la obtención de recursos. En este sentido, el paquete económico 2023 propuesto al H. Congreso del estado ha estimado los ingresos únicamente de aquellos convenios para los que se asignaron recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2023.

e)Modificación de la tasa de referencia.Un escenario con inflación mayor a la estimada por SHCP, podría resultar en políticas monetarias restrictivas con aumentos a las tasas de interés de referencia fijadas por el Banco Central por encima de lo esperado.

De presentarse esta situación, las entidades federativas enfrentarían un mayor costo del servicio de la deuda y condiciones menos favorables para acceder o reestructurar los financiamientos.

**SEXTA.** Esta Comisión Permanente, ha analizado la legalidad y constitucionalidad de cada uno de los distintos ingresos tributarios que establece la iniciativa objeto de este dictamen; así como, la armonización y correlación normativa entre la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, con la respectiva Ley de Ingresos Estatal propuesta para su aprobación; considerándose que los conceptos por los cuales el Estado pretende obtener recursos en el próximo ejercicio fiscal, debe necesariamente coincidir con lo señalado en la Ley General de Hacienda del Estado.

Por lo que se estima que los preceptos legales que contiene la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2023, son congruentes con las disposiciones fiscales federales y estatales, con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y acorde con la realidad económica del Estado, por lo que estimamos que debe aprobarse.

Asimismo, es importante mencionar que en reuniones de trabajo de esta comisión dictaminadora, las diputadas y diputados integrantes realizaron diversos comentarios a la iniciativa con la finalidad de enriquecer la discusión y el análisis de la misma, todos en busca de mejorar las necesidades de nuestro Estado.

Luego de un análisis pormenorizado a la Ley, los integrantes que conformamos esta Comisión Permanente, y conscientes que el objetivo de la iniciativa, es establecer una política fiscal que conceda mayor seguridad jurídica al contribuyente, facilitando su aplicación con eficiencia administrativa y congruencia para ejercer la potestad tributaria de modo responsable, fomentando la inversión tanto pública como privada, permitiendo la redistribución del ingreso en el Estado de manera que resulte más justa y equitativa, asegurando una eficaz coordinación tributaria así como con la federación, las entidades federativas y con nuestros municipios, nos pronunciamos a favor del proyecto de Ley.

Por todo lo anterior expuesto, con fundamento en los artículos 30, fracciones V y VI de la Constitución Política, 18 y 43, fracción IV, inciso a), de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71, fracción II, del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**Artículo Único.** Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2023.

**Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2023**

**Capítulo I**

**Ingresos**

**Artículo 1. Objeto**

Esta ley tiene por objeto establecer las estimaciones de los ingresos que percibirá el estado de Yucatán durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, que permitirán atender y financiar, entre otros rubros, los gastos, las inversiones públicas, la organización y la prestación de servicios públicos y los proyectos estratégicos, así como trabajar en el cumplimiento de las metas y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024.

Los ingresos referidos en el párrafo anterior se integrarán, de manera enunciativa, mas no limitativa, con los recursos provenientes de impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, participaciones, aportaciones, financiamientos, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones y subsidios y subvenciones que determinen esta ley y las demás leyes fiscales aplicables.

**Artículo 2. Ingresos**

Los ingresos que el estado de Yucatán percibirá durante el ejercicio fiscal 2023 serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

**Tabla 1. Clasificador por rubro de ingresos**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **C.R.I.** | **Concepto** | **Totales** |
|  | **Total** | **54,305,193,143**  |
| **1** | **Impuestos** | **3,329,627,742**  |
|  **1.1** |  **Impuestos sobre los Ingresos** | **386,956,294**  |
|  1.1.1 |  Sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos | 83,253,784  |
|  1.1.2 |  Sobre el ejercicio profesional | 31,911,777  |
|  1.1.3 |  Cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales. | 91,381,553  |
|  1.1.4 |  Cedular por la enajenación de bienes inmuebles. | 180,409,180  |
|  **1.2** |  **Impuesto sobre el patrimonio** | **0**  |
|  1.2.1 |  Sobre Tenencia o Uso de Vehículos | 0  |
|  **1.3** |  **Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones** | **543,799,151**  |
|  1.3.1 |  Sobre Hospedaje | 138,315,551  |
|  1.3.2 |  Sobre enajenación de vehículos usados | 15,074,932  |
|  1.3.3 |  Adicional para la ejecución de obras materiales y asistencia social | 196,852,178  |
|  1.3.4 |  A las erogaciones en juegos y concursos | 161,023,249  |
|  1.3.5 |  A Casas de Empeño | 338,213  |
|  1.3.6 |  A la venta final de bebidas con contenido alcohólico | 32,195,028  |
|  **1.4** |  **Impuestos al comercio exterior** | **0** |
|  1.4.1 |  Al comercio exterior | 0 |
|  **1.5** |  **Impuestos sobre Nóminas y Asimilables** | **2,226,980,561**  |
|  1.5.1 |  Sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal | 2,226,980,561  |
|  **1.6** |  **Impuestos ecológicos** | **149,990,000** |
|  1.6.1 |  A la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua | 96,930,000 |
|  1.6.2 |  A la Emisión de Gases a la Atmósfera | 53,060,000 |
|  **1.7** |  **Accesorios de Impuestos** | **21,860,762** |
|  1.7.1 |  Multas, recargos, gastos extraordinarios y otros accesorios | 21,860,762 |
|  1.7.2 |  Indemnizaciones | 0 |
|  **1.8** |  **Otros impuestos** | **0** |
|  1.8.1 |  Otros impuestos varios | 0 |
|  **1.9** |  **Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago** | **40,974** |
|  1.9.1 |  Sobre tenencia o uso de vehículos. | 40,974 |
| **2** | **Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social** | **1,585,954,331** |
|  2.1 |  Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0 |
|  2.1.1 |  Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0 |
|  2.2 |  Cuotas para la Seguridad Social | 1,585,954,331 |
|  2.2.1 |  Cuotas para la Seguridad Social de los Trabajadores del Estado | 1,585,954,331 |
|  2.3 |  Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0 |
|  2.3.1 |  Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0 |
|  2.4 |  Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social | 0 |
|  2.4.1 |  Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social | 0 |
|  2.5 |  Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 |
|  2.5.1 |  Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 |
| **3** | **Contribuciones de Mejoras** | **0** |
|  3.1 |  Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | 0 |
|  3.1.1 |  Otras contribuciones de mejoras por obras públicas | 0 |
|  3.9 |  Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0 |
|  3.9.1 |  Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0 |
| **4** | **Derechos** | **2,015,803,265** |
|  **4.1** |  **Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público** | **1,011,361,231** |
|  4.1.1 |  Por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado | 221,142 |
|  4.1.2 |  Por el uso de cementerios y prestación de servicios conexos | 0 |
|  4.1.3 |  Por el Uso de Bienes del Dominio Público del Estado de Yucatán que operen como Paradores Turísticos de Zonas Arqueológicas y Turísticas | 1,011,140,089 |
|  **4.3** |  **Derechos por prestación de servicios** | **1,003,662,121** |
|  4.3.1 |  Servicios que presta la Administración Pública en general | 7,214,891 |
|  4.3.2 |  Servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública | 226,726,101 |
|  4.3.2.1 |  Dotación, canje, reposición y baja de placas | 85,329,610 |
|  4.3.2.2 |  Tarjetas de circulación | 20,287,493 |
|  4.3.2.3 |  Expedición de licencias de manejo | 80,474,952 |
|  4.3.2.4 |  Otros servicios | 5,651,754 |
|  4.3.2.5 |  Relacionados con vialidad de vehículos de carga | 31,817,558 |
|  4.3.2.6 |  Relacionados con la policía auxiliar y la policía bancaria, industrial y comercial | 2,718,567 |
|  4.3.2.7 |  Seguridad externa en las vialidades y espacios públicos adyacentes en los que se lleven a cabo exposiciones, asambleas, espectáculos públicos, eventos artísticos y demás eventos análogos en general, de conformidad con el aforo de cada uno de ellos.  | 30,409 |
|  4.3.2.8 |  Seguridad Privada | 415,758 |
|  4.3.3 |  Derechos por los servicios que presta la Consejería Jurídica | 94,704,591 |
|  4.3.3.1 |  Dirección del Registro Civil | 88,404,772 |
|  4.3.3.2 |  Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán | 3,189,239 |
|  4.3.3.3 |  Otros Servicios que presta la Consejería Jurídica | 1,232,766 |
|  4.3.3.4 |  Dirección del Archivo Notarial del Estado | 1,877,814 |
|  4.3.4 |  Servicios que presta el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán | 419,444,092 |
|  4.3.4.1 |  Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio | 257,213,394 |
|  4.3.4.2 |  Servicios que prestan los Fedatarios a quienes el Estado les haya concedido Fe Pública | 144,128,247 |
|  4.3.4.3 |  Dirección de Catastro | 18,102,451 |
|  4.3.5 |  Servicios que presta la Fiscalía General del Estado | 6,944,381 |
|  4.3.6 |  Servicios que presta la Secretaría de Educación | 10,746,055 |
|  4.3.7 |  Servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Sustentable | 59,388,472 |
|  4.3.8 |  Servicios que presta la Secretaría de Salud | 81,339,865 |
|  4.3.9 |  Servicios que presta la Coordinación Estatal de Protección Civil | 1,390,504 |
|  4.3.10 |  Servicios que presta el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial | 11,253,345 |
|  4.3.11 |  Acceso a la información | 73,768 |
|  4.3.12 |  Por los servicios de inspección, control y fiscalización que realiza la Secretaría de la Contraloría General | 6,600,000 |
|  4.3.13 |  Por los servicios de supervisión, vigilancia y registro de máquinas de juegos y apuestas | 52,551,151 |
|  4.3.14 |  Por los servicios que presta el Poder Judicial del Estado | 1 |
|  4.3.15 |  Por los servicios de permiso, registro y supervisión para la instalación y operación de casas de empeño | 480,509 |
|  4.3.16 |  Servicios que presta la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior | 24,804,395 |
|  **4.4** |  **Otros Derechos** | **0** |
|  4.4.1 |  Otros Derechos no contemplados | 0 |
|  **4.5** |  **Accesorios de Derechos** | **779,913** |
|  4.5.1 |  Multas, recargos, gastos extraordinarios y otros accesorios | 779,912 |
|  4.5.2 |  Indemnizaciones | 1 |
|  **4.9** |  **Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago** | **0** |
|  4.9.1 |  Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0 |
| **5** | **Productos** | **200,869,801** |
|  **5.1** |  **Productos** | **200,869,801** |
|  5.1.1 |  Uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado del Estado | 11,292,980 |
|  5.1.2 |  Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados | 0 |
|  5.1.3 |  Accesorios de los Productos | 0 |
|  5.1.4 |  Rendimientos de capitales y valores del Estado | 189,431,360 |
|  5.1.4.1 |  Rendimientos Propios | 189,431,360 |
|  5.1.4.2 |  Rendimientos Federales | 0 |
|  5.1.9 |  Otros productos | 145,461 |
|  **5.9** |  **Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago** | **0** |
|  5.9.1 |  Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0 |
| **6** | **Aprovechamientos** | **323,671,692** |
|  **6.1** |  **Aprovechamientos** | **322,251,108** |
|  6.1.1 |  Recargos | 0 |
|  6.1.2 |  Indemnizaciones | 259,178 |
|  6.1.3 |  Multas administrativas y multas impuestas por autoridades judiciales | 86,490,430 |
|  6.1.4 |  Otros aprovechamientos | 235,501,500 |
|  6.1.4.1 |  Otros | 235,501,500 |
|  **6.2** |  **Aprovechamientos Patrimoniales** | **0** |
|  6.2.1 |  Herencias, legados y donaciones que se hagan a favor del estado o instituciones que dependan de él | 0 |
|  **6.3** |  **Accesorios de Aprovechamientos** | **1,420,584** |
|  6.3.1 |  Multas, recargos, gastos extraordinarios y otros accesorios | 1,420,583 |
|  6.3.2 |  Indemnizaciones | 1 |
|  **6.9** |  **Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago** | **0** |
|  6.9.1 |  Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0 |
| **7** | **Ingresos por ventas de bienes y servicios** | **2,841,004,855** |
|  **7.1** |  **Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social** | **265,080,792** |
|  7.1.1 |  Ingreso por Venta de Bienes y Prestación de Servicios del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán | 105,104,103 |
|  7.1.2 |  Aplicación de reservas | 159,976,689 |
|  **7.2** |  **Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado** | **0** |
|  7.2.1 |  Ingresos por Venta de Bienes de Empresas Productivas del Estado | 0 |
|  7.2.2 |  Ingresos por Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | 0 |
|  **7.3** |  **Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros** | **2,368,731,536** |
| 7.3.1 |  Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán | 0 |
| 7.3.2 |  Comisión Ejecutiva de Atención a Victimas | 0 |
| 7.3.3 |  Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa y Eléctrica de Yucatán | 600,000 |
| 7.3.4 |  Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán | 12,953,595 |
| 7.3.5 |  Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán | 507,537,579 |
| 7.3.6 |  Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán | 115,000 |
| 7.3.7 |  Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán | 204,753,655 |
| 7.3.8 |  Instituto del Deporte del Estado de Yucatán | 8,345,302 |
| 7.3.9 |  Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán | 39,285,500 |
| 7.3.10 |  Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán | 2,023,200 |
| 7.3.11 |  Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán | 12,500,000 |
| 7.3.12 |  Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán | 0 |
| 7.3.13 |  Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán | 0 |
| 7.3.14 |  Instituto Yucateco de Emprendedores | 5,456,400 |
| 7.3.15 |  Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán | 0 |
| 7.3.16 |  Instituto Promotor de Ferias de Yucatán | 91,882,312 |
| 7.3.17 |  Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán | 66,707,250 |
| 7.3.18 |  Fideicomiso Público para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán | 30,540,474 |
| 7.3.19 |  Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial | 1,232,695,520 |
| 7.3.20 |  Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán | 9,142,869 |
| 7.3.21 |  Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán | 0 |
| 7.3.22 |  Hospital General de Tekax, Yucatán | 0 |
| 7.3.23 |  Servicios de Salud de Yucatán | 1,800,000 |
| 7.3.24 |  Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán | 0 |
| 7.3.25 |  Hospital de la Amistad | 3,062,381 |
| 7.3.26 |  Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán | 6,820,528 |
| 7.3.27 |  Hospital Comunitario de Peto, Yucatán | 10,762,571 |
| 7.3.28 |  Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán | 0 |
| 7.3.29 |  Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán | 0 |
| 7.3.30 |  Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán | 20,206,372 |
| 7.3.31 |  Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación | 229,650 |
| 7.3.32 |  Fideicomiso Público para la Administración de la Reserva Territorial de Ucú | 25,000,000 |
| 7.3.33 |  Escuela Superior de Artes de Yucatán | 4,770,636 |
| 7.3.34 |  Universidad Tecnológica Metropolitana | 27,422,106 |
| 7.3.35 |  Instituto Tecnológico Superior de Valladolid | 5,980,605 |
| 7.3.36 |  Universidad Tecnológica del Centro | 2,660,000 |
| 7.3.37 |  Universidad Tecnológica del Mayab | 849,800 |
| 7.3.38 |  Universidad Tecnológica del Poniente | 1,919,071 |
| 7.3.39 |  Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán | 4,080,000 |
| 7.3.40 |  Instituto Tecnológico Superior de Motul | 3,800,000 |
| 7.3.41 |  Instituto Tecnológico Superior de Progreso | 4,493,971 |
| 7.3.42 |  Universidad de Oriente | 4,459,348 |
| 7.3.43 |  Universidad Tecnológica Regional del Sur | 4,993,470 |
| 7.3.44 |  Universidad Politécnica de Yucatán | 6,192,910 |
| 7.3.45 |  Agencia para el Desarrollo de Yucatán | 0 |
| 7.3.46 |  Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán | 1,150,000 |
| 7.3.47 |  Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música | 2,972,600 |
| 7.3.48 |  Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán | 0 |
| 7.3.49 |  Parque Científico y Tecnológico de Yucatán | 566,861 |
|  **7.4** |  **Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria** | **21,468,212** |
| 7.4.2 |  Sistema Tele Yucatán S.A. de C.V. | 20,277,613 |
| 7.4.3 |  Aeropuerto de Chichén Itzá del Estado de Yucatán, S. A. de C.V. | 1,190,599 |
| 7.4.4 |  Empresa Portuaria Yucateca S. A. de C.V. | 0 |
|  **7.5** |  **Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria** | **0** |
|  7.5.1 |  Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Sistema Tele Yucatán, S.A. de C.V. | 0 |
|  7.5.2 |  Ingresos por Venta de Bienes y Prestación del Aeropuerto de Chichén Itzá del Estado de Yucatán, S.A. de C.V. | 0 |
|  7.5.3 |  Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de la Empresa Portuaria Yucateca, S.A. de C.V. | 0 |
|  **7.6** |  **Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria** | **0** |
|  7.6.1 |  Ingresos por Venta de Bienes de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0 |
|  7.6.2 |  Ingresos por Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0 |
|  **7.7** |  **Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria** | **0** |
|  7.7.1 |  Ingresos por Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria | 0 |
|  7.7.2 |  Ingresos por Venta de Bienes de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria | 0 |
|  **7.8** |  **Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos** | **185,724,315** |
| 7.8.1 |  Universidad Autónoma de Yucatán | 185,470,815 |
| 7.8.2 |  Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán | 0 |
| 7.8.3 |  Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales | 253,500 |
|  **7.9** |  **Otros Ingresos** | **0** |
|  7.9.1 |  Otros ingresos | 0 |
| **8** | **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones** | **41,712,654,596** |
|  **8.1** |  **Participaciones** | **20,450,495,112** |
|  8.1.1 |  Fondo General | 15,073,579,119 |
|  8.1.2 |  Fondo de Fomento Municipal | 1,184,730,027 |
|  8.1.3 |  Fondo Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) | 545,423,752 |
|  8.1.4 |  Fondo de Compensación sobre Automóviles Nuevos (ISAN) | 42,644,766 |
|  8.1.5 |  Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) | 1,434,908,780 |
|  8.1.6 |  Fondo de Compensación (Repecos e Intermedios) | 11,298,706 |
|  8.1.7 |  Venta final de gasolina y diésel | 574,154,175 |
|  8.1.8 |  Fondo ISR | 1,583,755,787 |
|  8.1.8.1 |  Fondo ISR Estado | 1,335,560,149 |
|  8.1.8.2 |  Fondo ISR Municipios | 248,195,638 |
|  8.1.9 |  Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas | 0 |
|  8.1.9.1 |  Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas por Fondo General | 0 |
|  8.1.9.2 |  Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas por Fondo de Fomento Municipal | 0 |
|  8.1.9.3 |  Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas por Fondo de Fiscalización y Recaudación | 0 |
|  **8.2** |  **Aportaciones** | **17,298,638,573** |
|  8.2.1 |  Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo | 7,533,969,793 |
|  8.2.2 |  Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud | 2,624,416,963 |
|  8.2.3 |  Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social | 2,709,730,395 |
| 8.2.3.1 |  Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipales | 2,381,271,928 |
| 8.2.3.2 |  Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal | 328,458,467 |
|  8.2.4 |  Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios | 2,070,311,780 |
|  8.2.5 |  Fondo de Aportaciones Múltiples | 804,688,072 |
| 8.2.5.1 |  Infraestructura Educativa | 424,823,677 |
| 8.2.5.1.1 |  Infraestructura Educativa Básica | 238,546,900 |
| 8.2.5.1.2 |  Infraestructura Educativa Superior | 166,033,753 |
| 8.2.5.1.3 |  Infraestructura Educativa Media Superior y Superior | 20,243,024 |
| 8.2.5.2 |  Asistencia Social | 379,864,395 |
|  8.2.6 |  Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos | 218,521,863 |
| 8.2.6.1 |  Educación Tecnológica | 123,413,429 |
| 8.2.6.2 |  Educación de Adultos | 95,108,434 |
|  8.2.7 |  Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados | 195,257,711 |
|  8.2.8 |  Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas | 1,141,741,996 |
|  **8.3** |  **Convenios** | **2,971,174,972** |
|  **8.3.1** |  **Salud** | **901,464,448** |
|  8.3.1.1 |  Prestación Gratuita de Servicios de Salud INSABI | 787,878,907 |
|  8.3.1.2 |  Convenio Específico CRESCA Conadic Cenadic Yuc 001 | 2,778,882 |
|  8.3.1.3 |  Fondo de Protección contra riesgos catastróficos | 0 |
|  8.3.1.4 |  Programa Seguro Médico XXI | 0 |
|  8.3.1.5 |  Acuerdo para el Fortalecimiento de las Acciones de Salud Pública en los Estados (AFASPE) | 54,904,443 |
|  8.3.1.6 |  Fortalecimiento a la Atención Médica (Caravanas) | 244,200 |
|  8.3.1.7 |  Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios (COFEPRIS) | 13,291,655 |
|  8.3.1.8 |  Programa de Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario Comunidad Diferente | 0 |
|  8.3.1.9 |  Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres (PAIMEF) | 8,293,858 |
|  8.3.1.10 |  Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género | 12,417,367 |
|  8.3.1.11 | Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la población sin Seguridad Social Laboral | 20,587,153 |
|  8.3.1.12 |  Atención a personas con Discapacidad "Equipamiento" | 1,067,983 |
|  8.3.1.13 |  Otros Convenios Salud | 0 |
|  **8.3.2** |  **Educación** | **1,939,962,731** |
|  8.3.2.1 |  Convenio de Coordinación y Colaboración (CONADE) | 0 |
|  8.3.2.2 |  U080 Apoyos a centros y organizaciones de educación | 1,200,000,000 |
|  8.3.2.3 |  Gastos de operación para el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Yucatán (CECYTEY) | 84,099,660 |
|  8.3.2.4 |  Colegio de Bachilleres de Yucatán (COBAY) | 378,330,974 |
|  8.3.2.5 |  Programa Nacional de Becas | 0 |
|  8.3.2.6 |  Programa de Atención a la Demanda (IEAEY) | 8,671,459 |
|  8.3.2.7 |  Apoyos Financieros a la Universidad de Oriente | 17,563,012 |
|  8.3.2.8 |  Apoyos Financieros para la Universidad Tecnológica Metropolitana | 54,990,497 |
|  8.3.2.9 |  Apoyos Financieros para la Universidad Tecnológica Regional del Sur | 18,627,394 |
|  8.3.2.10 |  Apoyos Financieros para la Universidad Tecnológica del Centro | 11,318,088 |
|  8.3.2.11 |  Apoyos Financieros para la Universidad Tecnológica del Poniente | 11,145,328 |
|  8.3.2.12 |  Apoyos Financieros para la Universidad Tecnológica del Mayab | 12,313,262 |
|  8.3.2.13 |  Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP) | 0 |
|  8.3.2.14 |  Programa de Desarrollo Cultural Infantil | 0 |
|  8.3.2.15 |  Programa Escuelas de Tiempo Completo | 0 |
|  8.3.2.16 |  Programa Nacional de Inglés en la Educación Básica | 16,110,526 |
|  8.3.2.17 |  Fondo para ampliar y diversificar la Oferta Educativa en Educación Superior (FADOE) | 0 |
|  8.3.2.18 |  Convenio de Apoyo Financiero para el Programa de Carrera Docente | 0 |
|  8.3.2.19 |  Programa Nacional de Fomento a la Lectura | 0 |
|  8.3.2.20 |  Programa de Estímulo a la Creación y al Desarrollo Artístico | 0 |
|  8.3.2.21 |  Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias PACMYC | 915,000 |
|  8.3.2.22 |  Programa de Desarrollo Cultural Municipal | 0 |
|  8.3.2.23 |  Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero del ICATY | 6,574,946 |
|  8.3.2.24 |  Programa de Fortalecimiento de Calidad Educativa tipo básico | 0 |
|  8.3.2.25 |  Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Instituciones Educativas (PROFOCIE) | 0 |
|  8.3.2.26 |  CONACYT (Convenio de Colaboración para el desarrollo del programa de estímulos a la investigación de desarrollos) | 0 |
|  8.3.2.27 |  Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al servicio social | 0 |
|  8.3.2.28 |  C-291045.82/2016 Formación Temprana de Científicos de Yucatán | 0 |
|  8.3.2.29 |  Fondo Institucional de Fomento Regional para el Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación (FORDECYT) | 0 |
|  8.3.2.30 |  Programa de Fortalecimiento de la Calidad Educativa (PACTEN) | 0 |
|  8.3.2.31 |  Apoyo solidario para la operación de la Universidad Politécnica del Estado de Yucatán | 5,705,683 |
|  8.3.2.32 |  Programa de Inclusión y Equidad Educativa | 0 |
|  8.3.2.33 |  Convenio para la Operación del Programa Expansión de la Educación Inicial | 5,396,955 |
|  8.3.2.34 |  Programa de la Reforma Educativa | 0 |
|  8.3.2.35 |  Apoyo Financiero del Servicios Educativo Denominado Telebachillerato Comunitario | 71,586,555 |
|  8.3.2.36 |  Programa para el Desarrollo Profesional Docente para la Educación Básica | 2,224,120 |
|  8.3.2.37 |  Programa nacional convivencia escolar | 0 |
|  8.3.2.38 | Programa Fortalecimiento de la Excelencia Educativa PFCE | 18,630,873 |
|  8.3.2.39 | Apoyo a Instituciones Estatales de Cultura | 1,076,000 |
|  8.3.2.40 |  Programa Fortalecimiento de los servicios de educación especial 2020  | 14,682,399 |
|  8.3.2.41 |  Escuela Regional de Béisbol (Apoyo extraordinario)  | 0 |
|  8.3.2.42 | Premio a Deportistas y Entrenadores Destacados | 0 |
|  8.3.2.43 |  Programa Desarrollo de Aprendizajes significativos en Educación Básica 2020  | 0 |
|  8.3.2.44 |  Atención a la Diversidad de la Educación Indígena 2020  | 0 |
|  8.3.2.45 |  Programa Becas de Apoyo a la Educación básica de madres jóvenes y jóvenes embarazadas  | 0 |
|  8.3.2.46 |  Apoyo Financiero a Institutos Tecnológicos  | 0 |
|  8.3.2.47 |  Fondo de Cultura (Instituciones Estatales de Cultura) | 0 |
|  8.3.2.48 |  Proyectos de Cultura (PEF) | 0 |
|  8.3.2.49 |  Otros Convenios Educación | 0 |
|  **8.3.3** |  **Económico** | **0** |
|  8.3.3.1 |  Fondo Nacional del Empleo | 0 |
|  8.3.3.2 |  Programa de Incubación de Empresas de Tecnología de Información | 0 |
|  8.3.3.3 |  Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT) | 0 |
|  8.3.3.4 | Convenio de Colaboración de Apoyos del Fondo Nacional Emprendedor | 0 |
| 8.3.3.5 |  Otros Convenios Económico | 0 |
|  **8.3.4** |  **Social y Humano** | **53,689,011** |
|  8.3.4.1 |  Proagua Agua Limpia | 1,063,820 |
|  8.3.4.2 |  Programa de Cultura del Agua | 498,014 |
|  8.3.4.3 |  Programa de Desarrollo Integral para Organismos Operadores (PRODI) | 0 |
|  8.3.4.4 |  Programa de Apoyo a la Vivienda | 0 |
|  8.3.4.5 |  Programa de Infraestructura Indígena | 0 |
|  8.3.4.6 |  Espacios Poder Joven | 0 |
|  8.3.4.7 |  Red Nacional del Programa de Radio y Televisión | 0 |
|  8.3.4.8 |  Programa de desarrollo integral de las comunidades indígenas | 0 |
|  8.3.4.9 |  Proagua Rural | 51,595,267 |
|  8.3.4.10 |  Apartado Urbano | 531,910 |
|  8.3.4.11 |  Proagua agua limpia SARS-COV2 (COVID-19) | 0 |
|  8.3.4.12 |  UNESCO Fondo internacional para la Diversidad Cultural (FIDC) | 0 |
|  8.3.4.13 |  Programa de Apoyo al Empleo | 0 |
|  8.3.4.14 |  Otros Convenios Social y Humano | 0 |
|  **8.3.5** |  **Seguridad** | **4,263,933** |
|  8.3.5.1 |  Fortaseg | 0 |
|  8.3.5.2 |  Subsidio para las acciones de búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas | 4,263,933 |
|  8.3.5.3 |  Otros Convenios Seguridad | 0 |
|  **8.3.6** |  **Buen Gobierno** | **22,126,029** |
|  8.3.6.1 |  Armonización Contable | 1,885,246 |
|  8.3.6.2 |  Modernización Integral del Registro Civil | 1,134,660 |
|  8.3.6.3 |  Modernización y Vinculación Registral y Catastral del padrón Inmobiliario | 0 |
|  8.3.6.4 |  Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos | 0 |
|  8.3.6.5 |  Agua Potable Drenaje y Tratamiento | 0 |
|  8.3.6.6 |  Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres (FOBAM) | 3,324,646 |
|  8.3.6.7 |  Programa de Apoyo para refugios especializados para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos | 6,160,375 |
|  8.3.6.8 | Coordinación del Sistema Nacional de Protección Civil | 8,343,602 |
|  8.3.6.9 |  Administración y Enajenación de activos (INDEP)  | 1,277,500 |
|  8.3.6.10 |  Otros Convenios Buen Gobierno | 0 |
|  **8.3.7** |  **Ramo 23** | **0** |
|  8.3.7.1 |  Fondo de Accesibilidad para personas con Discapacidad | 0 |
|  8.3.7.2 | Fideicomiso Fondo Metropolitano (FIFONMETRO) | 0 |
|  8.3.7.3 |  Fondo Regional | 0 |
|  8.3.7.4 |  Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN) | 0 |
|  8.3.7.5 |  Proyecto de Desarrollo Regional (Zona Henequenera) | 0 |
|  8.3.7.6 |  Fondo de Fortalecimiento | 0 |
|  8.3.7.7 |  5% Museos o Zonas Arqueológicas | 0 |
|  8.3.7.8 |  Subsidios para Contingencias Económicas | 0 |
|  8.3.7.9 |  Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES) | 0 |
|  8.3.7.10 | Programa de infraestructura en su vertiente ampliación mejoramiento de a la vivienda de la SEDATU | 0 |
|  8.3.7.11 |  Otros Convenios Ramo 23 | 0 |
|  **8.3.8** |  **Comunicación y Transporte** | **0** |
|  8.3.8.1 |  Conservación y Estudios y Proyectos de Caminos Rurales | 0 |
|  8.3.8.2 |  Otros Convenios Comunicación y Transporte | 0 |
|  **8.3.9** |  **Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación** | **49,668,820** |
|  8.3.9.1 |  Impulso a la Capitalización Pesquera y Acuícola | 0 |
|  8.3.9.2 |  Componente de Atención a Desastres Naturales | 0 |
|  8.3.9.3 | Programa rehabilitación modernización tecnificada y equipamiento de unidades de riego | 34,286,595 |
|  8.3.9.4 |  Prevención, Combate y Control de Incendios Forestales | 1,899,200 |
|  8.3.9.5 |  Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola CONAGUA | 13,483,025 |
|  8.3.9.6 |  Sembrando vida | 0 |
|  8.3.9.7 |  Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria | 0 |
|  8.3.9.8 |  Otros Convenios AGDRPyA | 0 |
|  **8.4** |  **Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal** | **992,345,939** |
|  8.4.1 |  Incentivos por colaboración Administrativa | 992,345,939 |
|  8.4.1.1 |  Impuestos Federales Administrados por el Estado | 343,270,447 |
|  8.4.1.1.1 |  a) Impuestos sobre tenencia o uso de vehículos | 1 |
|  8.4.1.1.2 |  b) Impuesto sobre automóviles nuevos | 202,736,026 |
|  8.4.1.1.3 |  c) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a las gasolinas y diésel | 1 |
|  8.4.1.1.4 |  d) Impuesto Sobre la Renta de quienes tributan en los términos del Capítulo IV del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta respecto de la enajenación de terrenos construcciones o terrenos y construcciones | 140,534,419 |
|  8.4.1.2 |  **Incentivos y Multas** | **649,075,492** |
| **9** | **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones** | **2,295,606,860** |
|  9.1  |  Transferencias y Asignaciones | 0 |
|  9.1.1  |  Transferencias | 0 |
|  9.1.2  |  Asignaciones | 0 |
|  9.3  |  Subsidios y Subvenciones | 2,295,606,860 |
|  9.3.1  |  Universidad Autónoma de Yucatán | 2,295,606,860 |
|  9.5  |  Pensiones y Jubilaciones | 0 |
|  9.5.1  |  Pensiones | 0 |
|  9.5.2  |  Jubilaciones | 0 |
|  9.7  |  Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | 0 |
|  9.7.1  |  Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | 0 |
| **0** | **Ingresos Derivados de Financiamientos** | **1** |
|  0.1  |  Endeudamiento Interno  | 1 |
|  0.1.1  |  Empréstitos con Fuente de Pago de Participaciones  | 1 |
|  0.1.2  |  Empréstitos con Fuente de Pago de Aportaciones  | 0 |
|  0.2  |  Endeudamiento Externo  | 0 |
|  0.2.1  |  Empréstitos con Fuente de Pago de Participaciones  | 0 |
|  0.2.2  |  Empréstitos con Fuente de Pago de Aportaciones  | 0 |
|  0.3  |  Financiamiento Interno  | 0 |
|  0.3.1  |  Empréstitos con Fuente de Pago de Participaciones  | 0 |
|  0.3.2  |  Empréstitos con Fuente de Pago de Aportaciones  | 0 |

En los casos en que una ley establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, y contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el rubro, tipo o clase que corresponda a los ingresos del primero.

Los recursos que, al 31 de diciembre de 2022, estén pendientes de disponer del financiamiento autorizado mediante el Decreto 526/2022 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 30 de junio de 2022, se considerarán comprendidos en el rubro, tipo o clase que corresponda en los términos señalados en el citado Decreto y esta ley.

**Artículo 3. Formatos de disciplina financiera**

La proyección de ingresos de los próximos cinco años, es decir, de 2023 a 2028, se encuentra desglosada en el anexo I de esta ley.

El resultado de los ingresos durante el periodo de los últimos cinco años, es decir, de 2017 a 2022, se presenta en el anexo II de esta ley.

**Artículo 4. Programa de financiamiento anual**

De conformidad con lo establecido en el artículo 52, fracción V, de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, para el programa anual de financiamiento 2023, la estimación de las amortizaciones y el costo del servicio de la deuda de largo plazo que se cubrirán durante este ejercicio fiscal es de $80,775,955.00 y de $862,968,960.00, respectivamente. Las cifras señaladas corresponden a los seis financiamientos de largo plazo vigentes identificados con las siguientes claves de inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: P31-0413037, P31-1119054, P31-1020086, P31-1020087, P31-1020088 y P31-0922035, y serán aplicados de la siguiente manera:

|  |
| --- |
| **Tabla 2. Amortización y servicio de la deuda pública de largo plazo** |
| **Clasificación deuda** | **Institución Financiera/Monto de Contratación** | **Saldo al 31/dic/2022** | **Amortización** | **Servicio de la Deuda1** |
| Deuda pública de largo plazo | Banco Nacional de México, S.A. por 2,620 mdp | 2,560,263,346 | 35,943,334 | 264,734,446 |
|   | Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. por 800 mdp | 783,499,834 | 9,609,880 | 96,064,210 |
|   | Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. por 1,200 mdp | 1,175,594,446 | 14,409,097 | 117,843,004 |
|   | Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. por 1,420 mdp | 1,352,199,421 | 16,585,166 | 168,130,367 |
|   | BBVA México, S.A. por 1,735 mdp | 1,734,999,217 | 4,228,478 | 189,313,405 |
|   | Total deuda pública de largo plazo | 7,606,556,264 | 80,775,955 | 836,085,432 |
| Deuda pública con garantía | Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (PROFISE) por 317 mdp | 306,931,762 |   | 26,883,528 |
|   | Total deuda pública con garantía | 306,931,762 | 0 | 26,883,528 |
| Total |   | 7,913,488,026 | 80,775,955 | 862,968,960 |
| 1 El servicio de la deuda considera intereses, gastos y costos de cobertura de la deuda pública de largo plazo. |

El calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales se presenta en el anexo III de esta ley.

Con base en el resultado de la evaluación del Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicada el 30 de junio de 2022, el estado de Yucatán se encuentra clasificado con un nivel de endeudamiento sostenible y con acceso a un techo de financiamiento neto equivalente al quince por ciento de sus ingresos de libre disposición.

Si durante el ejercicio fiscal de 2023, se actualiza alguno de los supuestos previstos por el artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con base en el cual se proyectara incurrir al cierre del ejercicio en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, se autoriza al Poder Ejecutivo del estado, conforme al artículo 46, párrafo segundo, de la misma ley, para ampliar el techo de financiamiento neto hasta por el monto necesario para solventar las causas que generaron el balance presupuestario de recursos disponible negativo.

Dentro del programa anual de financiamiento 2023, el Poder Ejecutivo del estado prevé la posibilidad de disponer de obligaciones de corto plazo para cubrir necesidades de liquidez conforme a los límites, montos y características establecidos en el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, es decir, teniendo un límite del seis por ciento de los ingresos totales autorizados en esta ley.

Asimismo, también prevé continuar la disposición del financiamiento de largo plazo hasta por el monto remanente o pendiente de disposición al 31 de diciembre de 2022 del Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado hasta por la cantidad de $1,735,000,000.00 (Mil setecientos treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) el seis de septiembre de 2022, con base en la autorización legislativa contenida en el Decreto 526/2022 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 30 de junio de 2022.

**Artículo 5. Reestructura o refinanciamiento de deuda**

Con base en el análisis de la capacidad de pago del estado de Yucatán, el destino de los financiamientos, la situación de la deuda pública y de los recursos a otorgarse como fuente de pago, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, durante el ejercicio fiscal 2023:

I. Celebre una o más operaciones de crédito con un plazo de pago de hasta veinte años contados a partir de su celebración, cuyo destino será la reestructura o el refinanciamiento de los créditos celebrados previamente por el Estado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el 8 de abril de 2013 y 30 de septiembre de 2020, y con el Banco Nacional de México, S.A. el 6 de noviembre de 2019; financiamientos identificados con las siguientes claves de inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: P31-0413037, P31-1020086, P31-1020087, P31-1020088 y P31-1119054.

La autorización a que se refiere este artículo se ejercerá hasta por el monto del saldo insoluto de las obligaciones al momento de su celebración, sin implicar nuevas disposiciones o incremento en el saldo de la deuda pública.

II. Afecte, como fuente de pago de las nuevas operaciones crediticias autorizadas el porcentaje necesario y suficiente de las participaciones que en ingresos federales correspondan al estado de Yucatán del Fondo General de Participaciones (parte del Ramo 28) o de ingresos propios o hasta el 25% de aportaciones federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF); en ambos casos, quedará comprendida la afectación de los recursos y el derecho a recibirlos, así como los ingresos que, en su caso, los reemplacen, sustituyan o complementen; y para tal efecto se podrán pactar como mecanismo de pago un nuevo fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, o bien, emplear como mecanismo de fuente de pago de las operaciones de financiamiento que se celebren con base en la presente autorización el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 4109088, constituido el 6 de noviembre de 2019, como fideicomiso maestro de la deuda pública estatal.

III. Contrate uno o más, instrumentos derivados (contratos de cobertura o intercambio de tasas) que, en su caso, tendrán como fuente de pago los mismos ingresos asignados al financiamiento objeto de cobertura y para ello podrán ser inscritos en el mecanismo de pago respectivo. Lo anterior en complemento de las operaciones que se señala en las fracciones I y II.

Las reestructuras o refinanciamientos autorizados en este artículo comprenden la revisión en el monto, tasa, plazo, perfil de amortización, garantías, instrumentos derivados, ingresos afectados como fuente de pago o garantía de pago y fideicomisos, fondos de reserva pactados y comisiones, así como las modificaciones necesarias a las demás condiciones, obligaciones y derechos previamente pactados.

**Artículo 6. Instrumentos derivados**

Con base en el análisis de la capacidad de pago del estado, y del destino de los recursos, tanto a obtenerse como a otorgarse como fuente de pago, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, en cumplimiento de las obligaciones asumidas en los contratos constitutivos de deuda pública inscritos ante el Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave de inscripción P31-1119054, P31-1020086, P31-1020087 y P31-1020088, durante el ejercicio 2023 celebre operaciones financieras de cobertura, es decir, instrumentos derivados (contratos de cobertura tasa o intercambio de tasas, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, swaps bonificado, collars, CAP Spread o límites superiores o inferiores de riesgo), o pacte su renovación, reestructura o adecuación, bajo la modalidad que se estime conveniente, hasta por el total del saldo insoluto del financiamiento objeto de cobertura y por un plazo de vigencia de hasta sesenta meses, a efecto de mitigar los riesgos económico-financieros de variaciones a la tasa de referencia pactada en los créditos objeto de cobertura.

Tratándose de operaciones de intercambio de tasa de interés, es decir, swaps, collar o swap bonificado, se podrá afectar como fuente de pago el mismo porcentaje de ingresos afecto al servicio de la deuda del crédito objeto de cobertura y, para tal efecto, se autoriza inscribir las operaciones de cobertura celebradas o su reestructura en el mismo fideicomiso pactado como mecanismo de fuente de pago.

**Artículo 7. Adeudos de ejercicios fiscales anteriores**

Durante el ejercicio fiscal 2023, se considerarán adeudos del ejercicio fiscal 2022 de al menos $200,000,000.00, cifra que podrá incrementarse hasta por el porcentaje correspondiente de los ingresos totales establecidos en esta ley, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en los capítulos VII y VIII del título tercero del Reglamento de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

**Artículo 8. Ingresos acumulados excedentes**

Los ingresos acumulados de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del estado, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos por disposición constitucional que, durante el ejercicio fiscal 2023, se obtengan en exceso de los aprobados en esta ley, deberán ser aplicados en los términos de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, su reglamento, y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En el caso de los ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico, en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Asimismo, los ingresos excedentes que provengan de los fondos de aportaciones federales para el estado o los municipios y de recursos federales reasignados o federalizados, se destinarán a los fines legalmente establecidos o convenidos, conforme a la normativa federal aplicable.

**Artículo 9. Convenios celebrados con el Gobierno federal**

Las dependencias y entidades que, en términos del artículo 26 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, celebren contratos o convenios con el Gobierno federal, los cuales impliquen ingresos para la Hacienda pública estatal, deberán remitir copia de dichos instrumentos legales a la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a su suscripción, para efectos de conocer los montos de los ingresos que serán depositados a las cuentas de esta secretaría.

Para el registro de los contratos o convenios a que se refiere este artículo, las dependencias y entidades deberán informar a la Secretaría de Administración y Finanzas sobre la recepción de los recursos correspondientes, a más tardar, dentro de los diez días hábiles posteriores a que se reciba dicho recurso.

**Artículo 10. Participaciones municipales**

El Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, recibirá las participaciones que correspondan a los municipios, en aquellos casos en que las disposiciones relativas de la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás disposiciones normativas aplicables así lo determinen.

La distribución de las participaciones se basa en las estimaciones publicadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, y en la base del cálculo con coeficientes de 2022. Por lo tanto, el ejercicio de las participaciones por parte de los municipios deberá ser con cautela, ya que el monto definitivo dependerá de la Recaudación Federal Participable observada en el ejercicio y los coeficientes de distribución definitivos para el 2023.

Para efectos de lo previsto en el artículo 115, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las bases, montos y plazos para la distribución de las participaciones federales destinadas a los municipios del estado serán las que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**Artículo 11. Calendario de ingresos**

Los entes públicos que reciban los ingresos señalados en el artículo 2 de esta ley deberán formular su calendario de ingresos con base mensual en los formatos que para tal efecto determine el Consejo Nacional de Armonización Contable, y remitirlo a la Secretaría de Administración y Finanzas durante los primeros quince días del mes de enero.

La Secretaría de Administración y Finanzas publicará, a más tardar el último día de enero, en su sitio web, los calendarios de ingresos con base mensual que reciba, en los formatos que para tal efecto determine el Consejo Nacional de Armonización Contable, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 12. Aprovechamientos**

El Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que cobren las dependencias durante el ejercicio fiscal 2023, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del estado, o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que, por cualquier causa legal, no se paguen.

La Secretaría de Administración y Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública estatal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentren previstos en otras leyes. Los aprovechamientos que cobren las entidades se sujetarán a la aprobación del órgano de gobierno correspondiente, de conformidad con la normatividad aplicable, con excepción de aquellos que se determinen por acuerdo del Poder Ejecutivo del estado.

Las autorizaciones otorgadas para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos durante el ejercicio fiscal 2023 solo surtirán sus efectos para ese año. En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal 2023, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2022.

Los aprovechamientos fijados en porcentaje que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2022, se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal 2023, hasta en tanto la secretaría o el órgano de gobierno correspondiente no emita autorización para este último ejercicio fiscal.

En cuanto a los aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias o entidades interesadas deberán someter, para su autorización, el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a diez días hábiles anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

**Artículo 13. Productos**

El Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal 2023, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Administración y Finanzas durante el ejercicio fiscal 2023, solo surtirán sus efectos para este año. En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal 2023, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2022.

Los productos fijados en porcentaje que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2022, se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal 2023, hasta en tanto la secretaría o el órgano de gobierno correspondiente no emita autorización para este último ejercicio fiscal.

En cuanto a los productos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Administración y Finanzas el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a diez días hábiles anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

**Artículo 14. Ingresos obtenidos de multas por infracciones fiscales**

Para efectos de lo establecido en el artículo 20, fracción III, de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, los ingresos que el estado obtenga efectivamente de multas por infracciones a las disposiciones fiscales, se destinarán a la formación de fondos para el otorgamiento de estímulos por productividad y cumplimiento del personal de dicho órgano fiscal.

**Capítulo II**

**Recaudación y concentración de ingresos**

**Artículo 15. Disposiciones en materia de recaudación**

La recaudación de los ingresos a que se refiere esta ley se acreditará mediante el comprobante de pago o el acuse de pago impreso o electrónico que para tal efecto emita la Secretaría de Administración y Finanzas, la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán o las instituciones, entidades y establecimientos autorizados para tal efecto.

Para que tenga validez el comprobante de pago o el acuse de pago señalado en el párrafo anterior, deberá contener sello y firma del cajero, otorgados por alguna oficina recaudadora autorizada, o sello digital, en el caso de comprobantes de pago electrónicos.

Cuando el contribuyente realice el pago o entero de las contribuciones u otros ingresos a que se refiere esta ley, mediante línea de referencia, en las oficinas recaudadoras de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, o en las instituciones, entidades y establecimientos autorizados para tal efecto, recibirá comprobante de pago electrónico con sello digital, comprobante de pago o acuse de pago, con sello y firma del cajero, según sea el caso.

Si el pago de los ingresos señalados en esta ley se realiza en instituciones de crédito, entidades o establecimientos autorizados, se podrá acreditar el pago mediante el documento que contenga los elementos de validez que para tal efecto autorice la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por línea de referencia, el conjunto de caracteres que permiten identificar de manera única una transacción y validar la información presentada en las instituciones de crédito, entidades y establecimientos, así como en las oficinas recaudadoras de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán podrá expedir las disposiciones que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de este artículo.

**Artículo 16. Recaudación de los ingresos**

Los ingresos autorizados por esta ley se percibirán, causarán, enterarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán, la Ley de Coordinación Fiscal federal y local, y las demás disposiciones fiscales federales o estatales aplicables.

La Secretaría de Administración y Finanzas y la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán son los entes competentes para recaudar los ingresos que corresponden al estado, los cuales podrán ser recaudados por sí o a través de terceros debidamente autorizados por la secretaría o la agencia.

**Artículo 17. Excepción de recaudación de ingresos**

Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinados al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán no se concentrarán en la Tesorería General del Estado, y podrán ser recaudados por las oficinas del propio instituto o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Administración y Finanzas. Para ello, deberán cumplir con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la cuenta pública.

Los ingresos que el estado obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas serán integrados al patrimonio del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

**Artículo 18. Registro de ingresos**

Las entidades que reciban ingresos por el pago de contraprestaciones de cualquier tipo, derechos y servicios, así como donativos en dinero, deberán emitir el comprobante fiscal digital por internet respectivo de dicho ingreso, conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, registrarlo y presupuestar los egresos correspondientes. Además, se sujetarán a lo establecido por su órgano de gobierno. En caso contrario, no deberán ejercerlos, bajo pena de incurrir en responsabilidad.

**Artículo 19. Convenios de colaboración administrativa**

La Secretaría de Administración y Finanzas estará facultada para que, por conducto de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, realice los siguientes actos:

I. Celebre convenios de colaboración administrativa con los poderes legislativo, judicial, organismos constitucionales autónomos o con las entidades de la Administración Pública paraestatal, municipal o federal, respecto a la recaudación de los ingresos que tenga derecho a percibir.

II. Celebre convenios o acuerdos de colaboración en materia fiscal con el Gobierno federal, incluidos sus organismos públicos descentralizados y desconcentrados, para que se suministren recíprocamente la información que requieran, con el propósito de que cada una de las partes tenga acceso a dicha información y, con base en ella, se instrumenten programas de verificación y se ejerzan facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes.

III. Celebre con los municipios, a través de sus ayuntamientos, convenios o acuerdos de coordinación, colaboración administrativa o prestación de servicios para que efectúe la administración o el cobro de ingresos municipales, o se suministren recíprocamente la información que requieran, con el propósito de que cada una de las partes tenga acceso a dicha información y, con base en ella, se instrumenten programas de verificación y se ejerzan facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán podrá establecer, en coordinación con organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública federal, estatal o municipal, los mecanismos de control, seguimiento y trazabilidad del entero de ingresos vinculados con los actos jurídicos de inmuebles registrados en el estado relativos a la publicidad registral. Lo establecido en este párrafo será aplicable para ingresos que provengan de contribuciones estatales, así como federales o municipales que se hayan convenido.

**Artículo 20. Contribuciones no determinadas**

No podrá cobrarse ninguna contribución que no esté determinada expresamente en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 21. Concentración de ingresos**

Los ingresos de las dependencias de la Administración Pública estatal o sus órganos administrativos desconcentrados por los diversos conceptos que establece esta ley, deben concentrarse en la Tesorería General del Estado, a más tardar el quinto día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería General del Estado como en la cuenta pública.

Los ingresos de las entidades de la Administración Pública paraestatal no se concentrarán en la Tesorería General del Estado, excepto cuando se trate de contribuciones o ingresos propios por los que se hubiese convenido el cobro a través de convenios de colaboración administrativa.

Las entidades paraestatales informarán, dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente al que concluya el trimestre respectivo, a la Secretaría de Administración y Finanzas, sobre los ingresos que obtengan por cualquier concepto, de acuerdo con el rubro, tipo o clase correspondiente, previsto en este ordenamiento, a efecto de que se puedan elaborar los informes trimestrales que establece la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y su reglamento y, posteriormente, se reflejen dentro de la cuenta pública.

Las entidades paraestatales deberán conservar la documentación comprobatoria de dichos ingresos y ponerla a disposición de los órganos revisores de la cuenta pública.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en estas últimas.

Lo señalado en los párrafos anteriores se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería General del Estado, en los términos del artículo 92 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

**Artículo 22. Concentración de ingresos por desincorporación de entidades paraestatales**

Los ingresos netos que se obtengan por la desincorporación de entidades paraestatales serán los recursos remanentes que queden una vez descontadas las erogaciones realizadas por concepto de comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos por las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes, asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas.

Los ingresos netos se enterarán o concentrarán, según corresponda, en la Tesorería General del Estado y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia tesorería como en la cuenta pública del estado.

Los pasivos a cargo de organismos públicos descentralizados en proceso de extinción y liquidación que tengan como acreedor al Gobierno estatal, con excepción de aquellos que tengan el carácter de crédito fiscal, podrán determinarse como extintos por la Secretaría de Administración y Finanzas, de pleno derecho, sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

**Artículo 23. Remanentes de fideicomisos**

Los recursos públicos estatales remanentes de la extinción o terminación de un fideicomiso, mandato o contrato análogo deberán ser concentrados en la Tesorería General del Estado. En su caso, la Secretaría de Administración y Finanzas determinará el destino de estos recursos, salvo aquellos que, en el instrumento respectivo, o en la norma de regulación, se establezca un destino diferente.

**Capítulo III**

**Sujetos públicos obligados**

**Artículo 24. Sujetos públicos obligados a pagar contribuciones**

El estado, los municipios, los organismos descentralizados estatales y municipales, las empresas de participación estatal mayoritaria, las empresas de participación municipal mayoritaria, los fideicomisos públicos o privados de los que el Gobierno del estado o los municipios sean parte, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de su norma de creación, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de la Constitución Política del Estado de Yucatán, quedan obligados a pagar contribuciones, salvo que las leyes fiscales federales o estatales los eximan expresamente.

**Capítulo IV**

**Facilidades a los contribuyentes**

**Artículo 25. Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes**

Para ejercer las funciones administrativas de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes que establece el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las autoridades fiscales podrán utilizar los datos proporcionados por los contribuyentes a dicho registro.

**Artículo 26. Medios de pago**

Para los efectos del artículo 29, párrafos primero y segundo, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, las tarjetas de crédito o débito emitidas por las instituciones de crédito autorizadas se aceptarán como medio de pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como de aquellos ingresos convenidos con otros entes de gobierno.

**Artículo 27. Tasa de recargos**

Para efectos de lo señalado en el artículo 30 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, se entenderá como tasa de recargos la que fije anualmente el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación, y deberá considerarse también la mecánica que de la misma forma el Congreso de la Unión establezca para la variación de dicha tasa de recargos para cada uno de los meses.

**Artículo 28. Tasa de recargos por prórroga**

En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán los siguientes recargos:

I. Al 0.98% mensual sobre los saldos insolutos.

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Yucatán se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta doce meses, la tasa de recargos será del 1.26% mensual.

b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de doce meses y hasta de veinticuatro meses, la tasa de recargos será de 1.53% mensual.

c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a veinticuatro meses o de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82% mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el propio Código Fiscal del Estado de Yucatán.

**Artículo 29. Programas de apoyo**

La persona titular del Poder Ejecutivo podrá establecer programas de apoyo o incentivos, según sea el caso, para los contribuyentes o los sujetos obligados de esta ley, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

En dichos programas de apoyo o incentivos podrá establecerse, entre otras acciones, la reducción o condonación total o parcial de contribuciones, derechos, aprovechamientos o productos, así como de sus accesorios.

**Artículo 30. Pago en parcialidades**

Para los efectos de los artículos 89 y 90 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, durante el ejercicio fiscal 2023, se podrá autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones y de sus accesorios que debieron pagarse en el año en curso o los que se debieron pagar en los seis meses anteriores al mes en el que se solicite la autorización de pago a plazos.

**Artículo 31. Imposibilidad práctica de cobro**

Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro.

Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras circunstancias, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiese fallecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiese sido declarado en quiebra por falta de activos.

Las autoridades, de forma previa a la cancelación de un crédito fiscal, deberán integrar un expediente que contenga los documentos y constancias que acrediten la imposibilidad práctica de cobro.

**Artículo 32. Créditos fiscales incosteables**

Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar en los casos en que aquellos sean incosteables.

Para que un crédito se considere incosteable, la autoridad fiscal evaluará los siguientes conceptos: monto del crédito, costo de las acciones de recuperación, antigüedad del crédito y probabilidad de cobro.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

**Artículos transitorios**

**Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2023, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año.

**Segundo. Derogación**

Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, u otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2023, en el Código Fiscal del Estado de Yucatán, en los decretos expedidos por el Poder Ejecutivo del estado y en las leyes que establecen dichas contribuciones, así como sus reglamentos.

**Tercero. Obligación de los entes públicos**

Los entes públicos que reciban ingresos de los previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2023 deberán elaborar y difundir en sus respectivos sitios web documentos dirigidos a la ciudadanía en los que expliquen, de manera sencilla y en los formatos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, el contenido de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2023.

Asimismo, los entes públicos deberán difundir, en los términos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la información y formatos correspondientes.

**Cuarto. Modificaciones a la estructura administrativa**

Para los efectos de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2023, cuando de conformidad con el Código de la Administración Pública de Yucatán, su reglamento o cualquier otra normativa, se modifique la denominación de alguna dependencia, entidad o ente público, o los existentes desaparezcan, los ingresos estimados para cualquiera de estos en esta ley, corresponderán al ente público cuyas denominaciones hayan cambiado o al que absorba las facultades de aquellas que desaparezcan, según corresponda.

**Quinto. Fideicomisos**

Las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, los Poderes y los organismos constitucionales autónomos deberán remitir a la Secretaría de Administración y Finanzas, durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2023, un informe de los fideicomisos, mandatos o análogos públicos susceptibles de extinguirse en términos de las disposiciones aplicables. Lo anterior, a efecto de que se lleven a cabo los actos necesarios para la extinción de dichas figuras, conforme a lo establecido en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y su reglamento.

**DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, AL TRES DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO**

**ESTATAL Y MUNICIPAL**

| **CARGO** | **nombre**  | **VOTO A FAVOR** | **VOTO EN CONTRA** |
| --- | --- | --- | --- |
| **PRESIDENTE** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Jesús Pérez Ballote.jpg**DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE.** |  |  |
| **VICEPRESIDENTE** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Harry Rdz.jpg**DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO.** |  |  |
| **secretariO** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Crescencio Gutiérrez.jpg**DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.** |  |  |
| **SECRETARIA** | **DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN.** |  |  |
| **VOCAL** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Dafne López.jpg**DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.** |  |  |
| **VOCAL** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Pili Santos.jpg**DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.** |  |  |
| **VOCAL**  | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Alejandra Novelo.jpg**DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA.** |  |  |
| **VOCAL** | **DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.** |  |  |
| **VOCAL** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Fabiola Loeza.jpg**DIP. FABIOLA LOEZA NOVELO.** |  |  |

*Esta hoja contiene las firmas del Dictamen de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2023.*

**Anexo I**

**Proyecciones de ingresos a cinco años**

|  |
| --- |
| **Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de YucatánProyecciones de Ingresos - LDF(Pesos)(Cifras Nominales)** |
| **Concepto** | **2023** | **2024** | **2025** | **2026** | **2027** | **2028** |
| **1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**  | **27,312,813,551** | **28,160,491,171** | **30,258,269,804** | **31,848,223,896** | **33,873,738,394** | **35,839,653,209** |
| A. Impuestos | 3,329,627,742 | 3,528,872,666 | 3,740,040,406 | 3,963,844,424 | 4,201,040,874 | 4,452,431,160 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| C. Contribuciones de Mejoras | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| D. Derechos | 2,015,803,265 | 2,136,428,932 | 2,264,272,839 | 2,399,766,926 | 2,543,368,979 | 2,695,564,179 |
| E. Productos | 200,869,801 | 212,889,849 | 225,629,178 | 239,130,828 | 253,440,417 | 268,606,291 |
| F. Aprovechamientos | 323,671,692 | 343,040,206 | 363,567,731 | 385,323,625 | 408,381,390 | 432,818,933 |
| G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| H. Participaciones | 20,450,495,112 | 20,887,531,599 | 22,550,096,332 | 23,678,793,322 | 25,215,449,095 | 26,663,251,878 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 992,345,939 | 1,051,727,919 | 1,114,663,318 | 1,181,364,771 | 1,252,057,639 | 1,326,980,768 |
| J. Transferencias y Asignaciones | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| K. Convenios | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| **2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)** | **22,565,420,405** | **23,382,349,255** | **24,836,273,579** | **26,060,644,210** | **27,522,887,848** | **28,977,511,514** |
| A. Aportaciones | 17,298,638,573 | 17,943,767,948 | 19,220,155,147 | 20,261,054,953 | 21,533,691,170 | 22,792,360,840 |
| B. Convenios | 2,971,174,972 | 3,054,937,204 | 3,141,060,829 | 3,229,612,418 | 3,320,660,420 | 3,414,275,213 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 2,295,606,860 | 2,383,644,103 | 2,475,057,603 | 2,569,976,839 | 2,668,536,258 | 2,770,875,461 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| **3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)** | **1** | **0** | **0** | **0** | **0** | **0** |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| **4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)** | **49,878,233,957** | **51,542,840,426** | **55,094,543,383** | **57,908,868,106** | **61,396,626,242** | **64,817,164,723** |
| **Datos Informativos** |   |   |   |   |   |   |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

Esta hoja pertenece a la Iniciativa para expedir la Ley de Ingresos Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2023.

**Anexo II**

**Resultados de ingresos de cinco años anteriores**

|  |
| --- |
| **Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de YucatánResultado de Ingresos - LDF(Pesos)** |
| **Concepto** | **20171** | **20181** | **20191** | **20201** | **20211** | **20222** |
| **1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**  | **16,810,135,969** | **18,716,987,370** | **19,334,420,197** | **18,725,980,412** | **20,052,810,441** | **23,198,280,880** |
| A. Impuestos | 1,847,773,499 | 1,912,884,611 | 2,141,174,680 | 1,852,494,186 | 2,498,927,583 | 2,891,251,609 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| C. Contribuciones de Mejoras | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| D. Derechos | 1,299,332,443 | 1,015,702,760 | 1,347,895,991 | 846,373,461 | 1,507,041,623 | 2,032,806,468 |
| E. Productos | 392,541,346 | 849,802,159 | 122,870,389 | 94,364,035 | 141,149,777 | 175,538,198 |
| F. Aprovechamientos | 199,959,376 | 190,335,457 | 172,003,240 | 112,270,059 | 142,506,410 | 222,225,496 |
| G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| H. Participaciones | 12,608,152,543 | 14,291,031,626 | 14,988,596,542 | 15,431,424,773 | 15,089,827,267 | 17,102,815,625 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 462,376,762 | 457,230,757 | 561,879,355 | 389,053,898 | 673,357,781 | 773,643,484 |
| J. Transferencias y Asignaciones | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| K. Convenios | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| **2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)** | **20,563,110,584** | **20,175,826,598** | **18,729,216,031** | **19,739,532,677** | **19,392,020,523** | **20,616,632,553** |
| A. Aportaciones | 11,975,616,866 | 12,752,309,665 | 13,550,628,926 | 13,975,622,844 | 14,197,099,226 | 15,340,058,591 |
| B. Convenios | 6,712,995,153 | 5,461,093,428 | 3,151,398,729 | 3,670,494,897 | 3,058,160,374 | 3,102,296,794 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 1,831,614,709 | 1,915,110,847 | 2,005,174,504 | 2,084,097,524 | 2,136,760,923 | 2,174,277,168 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 42,883,856 | 47,312,658 | 22,013,872 | 9,317,412 | 0 | 0 |
| **3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)** | **2,187,200,000** | **0** | **784,088,270** | **4,504,620,000** | **0** | **1,734,999,999** |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | 2,187,200,000 | 0 | 784,088,270 | 4,504,620,000 | 0 | 1,734,999,999 |
| **4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)** | **39,560,446,553** | **38,892,813,968** | **38,847,724,498** | **42,970,133,089** | **39,444,830,964** | **45,549,913,432** |
| **Datos Informativos** |   |  |   |  |   |   |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 1,387,200,000 | 0 | 784,088,270 | 4,504,620,000 | 0 | 1,734,999,999 |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 800,000,000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | 2,187,200,000 | 0 | 784,088,270 | 4,504,620,000 | 0 | 1,734,999,999 |

1 Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2 Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

**Nota ejercicio 2022:** Los recursos del financiamiento "IETRAM y Obras Complementarias” se aportarán al Fideicomiso de Inversión y Administración número F/4130480, mediante el cual se ejercen los recursos del crédito.

**Anexo III
Calendarización de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Año** | **Deuda pública largo plazo** | **Deuda pública con garantía** |
| **Banobras, S.N.C.** | **Banobras, S.N.C.** | **Banobras, S.N.C.** | **Banamex, S.A.** | **BBVA México, S.A.** | **Banobras, S.N.C.** |
| 2023 | 9,609,876 | 14,409,093 | 16,585,158 | 35,943,328 | 4,228,473 |  0  |
| 2024 | 11,154,707 | 16,725,420 | 19,251,298 | 41,721,380 | 18,109,366 | 0  |
| 2025 | 12,947,876 | 19,414,105 | 22,346,030 | 48,428,281 | 21,020,529 | 0  |
| 2026 | 15,029,306 | 22,535,010 | 25,938,255 | 56,213,346 | 24,399,674 | 0  |
| 2027 | 17,445,334 | 26,157,615 | 30,107,946 | 65,249,895 | 28,322,032 | 0  |
| 2028 | 20,249,750 | 30,362,569 | 34,947,934 | 75,739,110 | 32,874,926 | 0  |
| 2029 | 23,504,990 | 35,243,490 | 40,565,973 | 87,914,514 | 38,159,719 |  0  |
| 2030 | 27,283,522 | 40,909,040 | 47,087,136 | 102,047,170 | 44,294,066 |  0  |
| 2031 | 31,669,471 | 47,485,352 | 54,656,605 | 118,451,713 | 51,414,538 |  0  |
| 2032 | 36,760,481 | 55,118,835 | 63,442,899 | 137,493,361 | 59,679,657 |  0  |
| 2033 | 42,669,896 | 63,979,439 | 73,641,635 | 159,596,040 | 69,273,431 | 306,931,762 |
| 2034 | 49,529,274 | 74,264,422 | 85,479,859 | 185,251,825 | 80,409,448 |  0  |
| 2035 | 57,491,329 | 86,202,764 | 99,221,133 | 215,031,892 | 93,335,630 | 0  |
| 2036 | 66,733,319 | 100,060,247 | 115,171,378 | 249,599,241 | 108,339,755 | 0  |
| 2037 | 77,461,002 | 116,145,384 | 133,685,697 | 289,723,446 | 125,755,860 | 0  |
| 2038 | 89,913,206 | 134,816,277 | 155,176,275 | 336,297,799 | 145,971,682 | 0  |
| 2039 | 104,367,162 | 156,488,605 | 180,121,564 | 355,561,005 | 169,437,290 | 0  |
| 2040 | 89,679,334 | 135,276,779 | 154,772,647 | 0 | 196,675,099 |  0  |
| 2041 | 0 | 0 | 0 | 0 | 228,291,510 |  0  |
| 2042 | 0 | 0 | 0 | 0 | 194,994,779 | 0  |

 Esta hoja pertenece a la Iniciativa para expedir la Ley de Ingresos Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2023.

1. Datos del Instituto Mexicano del Seguro Social, disponible en rede: <https://public.tableau.com/app/profile/imss.cpe/viz/Histrico_4/Empleo_h?publish=yes> [↑](#footnote-ref-1)
2. ídem. [↑](#footnote-ref-2)
3. Calculadora de inflación INEGI, disponible en red: <https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/CalculadoraInflacion.aspx> [↑](#footnote-ref-3)